

ditado el cumplimiento de la condición particular 2.4 (nivel de autofinanciación) de la resolución individual.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas se fijaba el plazo para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas.

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia y basándose en lo dispuesto en la La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales; los artículos 28.3 y 34.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985; en el apartado segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, de normas complementarias de tramitación y gestión de los incentivos regionales, y demás legislación aplicable; y teniendo en cuenta lo previsto en los Reales Decretos 1371/2000, de 19 de julio y 777/2002, de 26 de julio, este Centro Directivo considera que no se ha acreditado el cumplimiento de las condiciones particulares anteriormente señaladas en los respectivos expedientes, que conducirá, de comprobarse la veracidad de las causas, a que se declare al beneficiario decaído en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes.

Asimismo se les comunica, que en aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente a cada una de las empresas relacionadas, en este Centro Directivo, sito en Madrid, calle María de Molina, 50, planta segunda, previa petición de hora a los teléfonos 915450804 ó 915450923, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, y se les concede un plazo de quince días, para que presenten alegaciones, documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho, antes de redactar las propuestas de resolución.

Madrid, 22 de octubre de 2002.— El Subdirector general de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.—46.863.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resolución de la agencia de Protección de Datos por el que se ejecuta la sentencia del PS 121/99.

Desconociéndose el domicilio actual de «Gabinete de Gestión y Prensa 2000, Sociedad Limitada», con código de identificación fiscal B-82048174, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la Resolución de ejecución de sentencia del PS 121/99:

En el recurso contencioso-administrativo número 764/2000, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por «Gabinete de Gestión y Prensa 2000, Sociedad Limitada» (PS 121/99), contra la Agencia de Protección de Datos, acusamos recibo de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2001, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de “Gabinete de Gestión y Pren-

sa 2000, Sociedad Limitada”, declarando que la sanción impuesta por falta de consentimiento en el tratamiento de datos, es conforme al ordenamiento jurídico, por lo que en este punto confirmamos los actos administrativos, y los anulamos por su desconformidad con el mismo respecto de la segunda sanción, impuesta por no atender al requerimiento efectuado; sin costas.»

En su virtud, este Ente Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, dispone el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia y su notificación a las partes interesadas.

En consecuencia, se anula una sanción de 60.101,22 euros, y se deberá proceder al ingreso de una sanción de 60.101,22 euros y de los intereses de 5.551,57 euros, según la siguiente liquidación:

Capital inicial: 60.101,22 euros.

Capital final: 65.652,79 euros.

Intereses: 5.551,57 euros.

Año: 2000. Días: 240. Interés: 4,25 por 100.

Año: 2001. Días: 365. Interés: 5,50 por 100.

Año: 2002. Días: 84. Interés: 4,25 por 100.

En el plazo voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta número 0200000785 a nombre de la Agencia de Protección de Datos abierta en la sucursal 2370 de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima».

Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Madrid, 21 de octubre de 2002.—El Secretario general.—46.751.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial en Tarragona ICT/ /2002, de 21 de octubre, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración de utilidad pública para la realimentación a 16 bar de la red de distribución de gas natural de Tarragona (referencia XDF-103).

En fecha 23 de mayo de 2000 la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Portal de l'Àngel, 20-22, de Barcelona, solicitó la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones para la realimentación a 16 bar de la red de distribución de gas natural de Tarragona, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y el suministro de gas natural.

Objeto del proyecto: Realimentación a 16 bar de la red de distribución de gas natural de Tarragona. Términos municipales afectados: Constantí y Tarragona.

Trazado de la red: Red de DN 6” que tiene su origen en la válvula de la derivación, situada en el camino de Montblanc de la red de distribución a Constantí, hasta la ERM a instalar en el término municipal de Tarragona, pasado el río Francolí, en la calle Joan Miró.

Características principales de las instalaciones:

Conducción principal de APA a 16 bar de 4.348 metros de tuberías de acero de diámetro 6 pulgadas y 10 pulgadas.

Estación de regulación y medida APA/MPB (4–0,4 bar) Q = 10.000 Nm³/h. Sistema de protección catódica.

Sistema de comunicaciones, mediante soporte (trubuto) sin ningún tipo de sistema de cableado.

Presupuesto: 39.312,50 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un período de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3.324, de 9 de febrero de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 2001, y en el «Diari de Tarragona» de 31 de enero de 2001.

Paralelamente se dirigieron las correspondientes separatas del proyecto a los ayuntamientos de Constantí y Tarragona y al conjunto de organismos afectados (Medio Ambiente, Agencia Catalana del Agua y Carreteras del Estado).

Dentro del período de información pública no se han recibido alegaciones por parte de los titulares de los bienes y derechos afectados, y los organismos públicos y Corporaciones Locales han emitido un informe favorable o con condicionantes técnicos aceptados por la beneficiaria.

Considerando la disposición transitoria 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Primero.—Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la realimentación a 16 bar de la red de distribución de gas natural de Tarragona.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario mencionado, y expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el Ingeniero técnico señor Joan A. Menasanch Lladó y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos

Industriales de Tarragona con el número 03068, de 18 de mayo de 2000.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.606, de 12 de junio de 1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.782, de 11 de agosto de 1993), que lo desarrolla, y demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y disposiciones de aplicaciones generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de doce meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Delegación Territorial podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1.656, de 14 de octubre de 1992).

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará la vigilancia, la reparación y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá del libre acceso del personal, y de los elementos y medios necesarios. Deberán pagarse los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de

octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

9. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de constituir, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», una fianza por valor de 786,25 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante un contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza mencionada, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de acreditar documentalmente, ante la Delegación Territorial de Tarragona, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, la Delegación Territorial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Bar-

celona (avenida Diagonal, 514, 2.º) en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 21 de octubre de 2002.—Llorenç Gil i Pellissa, Delegado territorial de Tarragona en funciones.—47.581.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada para el otorgamiento de permiso de investigación número 30.561, «Quebradillo».

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Granada, hace saber que, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

30.561, «Quebradillo», dolomias y calizas, 82, Iznalloz, Piñar y Deifontes (Granada).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 14 de agosto de 2002.—Mariano Gutiérrez Terrón.—46.891.

Resolución de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada para la solicitud de permiso de investigación número 30.606, «Alto Rey».

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Granada, hace saber que, ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

30.606, «Alto Rey», calizas marmóreas, 15, Castril y Castillejar (Granada).

Lo que se hace público, a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 14 de agosto de 2002.—El Delegado provincial.—46.887.

Resolución de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada para el otorgamiento de permiso de investigación número 30.595, «Los Palacios».

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Granada, hace saber que, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

30.595, «Los Palacios», Sección C), 48, Iznalloz (Granada).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 14 de agosto de 2002.—Mariano Gutiérrez Terrón.—46.885.